

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5, 7, 21 y 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el eje 1. Política y Gobierno, en concordancia con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, ha desarrollado estrategias específicas como la prevención del delito y las focalizadas en las regiones y participación ciudadana; en ellas, se reafirma el combate a los delitos que causan mayor exasperación social como los delitos sexuales, el feminicidio y la violencia de género en todas sus expresiones.

La Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres notificó a esta entidad federativa la Resolución respecto de la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM, en cuyos resolutivos destaca la Declaración de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para todo el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, la resolución emite diversas medidas de prevención, siendo una de ellas el establecer las bases de coordinación para el funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SEPASEV) en términos de la Sección 5 del Informe que contiene el análisis e investigación de la solicitud de AVGM.

De ahí que, la Sección 5. Sobre las capacidades institucionales de respuesta para la atención, sanción y erradicación de la violencia feminicida, instituye como propuesta la actualización del Reglamento para el funcionamiento del SEPASEV puesto que es el órgano interdisciplinario responsable de establecer las políticas y programas de coordinación y evaluación de acciones relativas a prevenir, asistir, tratar, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

Siendo una prioridad para esta administración pública 2021 – 2027 el ejecutar acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y en cumplimiento a las acciones de la Alerta de Violencia de Género, se formula el siguiente Reglamento Interior, en el que cabe destacar que se integró con propuestas por parte de diversas entidades tales como: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, Tribunal Electoral de Tlaxcala, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretaría de Bienestar, Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia y Dirección de Prevención y Reinserción Social perteneciente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El Pleno del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, aprobó por unanimidad el presente Reglamento.

En razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 2. Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Ejes de acción: Conjunto de estrategias transversales basados en principios rectores con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de la violencia, de conformidad con la Ley y el Reglamento de la Ley son los siguientes:

a) Prevención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las niñas y las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres;

b) Atención: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia y perspectiva de género y enfoque intercultural;

c) Sanción: Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para la persona agresora de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido repositivo y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, e

d) Erradicación: Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en los incisos anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las mujeres.

II. Grupos de Trabajo: Los grupos que las Comisiones constituyan con carácter temporal o permanente, para analizar y opinar sobre asuntos que se definan como prioritarios en materias de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Ley: La Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;

IV. Organismos Autónomos: Los organismos públicos autónomos e independientes en su funcionamiento y decisiones de carácter permanente y profesional en su desempeño y dotadas de personalidad jurídica;

V. Organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal: Las dependencias u organismos de protección de los derechos de las mujeres, creados en el ámbito de competencias de los municipios en términos del artículo 67 de la Ley;

VI. Pleno: Las personas integrantes del Sistema reunidos en Sesión;

VII. Programa: El Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. Reglamento: El Reglamento Interior del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IX. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala;

X. Sistema: El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; y

XI. Videoconferencia: Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varias personas mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

ARTÍCULO 3. El Sistema conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo establecido en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones del presente Reglamento Interior, son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema, su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad, dicho procedimiento será aplicado de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 5. La persona titular de la presidencia queda facultada para interpretar este Reglamento y resolverá las situaciones no previstas en el mismo, así como las diferencias que pudiesen suscitarse entre sus integrantes.

ARTÍCULO 6. El Sistema se integrará de conformidad con lo que establece el artículo 51 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 7. Las sesiones del Sistema serán ordinarias y extraordinarias:

I. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse cada tres meses de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema, y

II. Serán extraordinarias las convocadas a solicitud de alguna persona integrante, previa aprobación de la Presidencia y que por su urgencia o relevancia no pueda esperar para ser desahogada en la siguiente sesión ordinaria. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fue convocado el Sistema.

Ambas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de videoconferencia, utilizando la plataforma tecnológica que proponga la Presidencia.

Cuando las sesiones se lleven a cabo por videoconferencia, la Presidencia deberá establecer las razones o causas que justifiquen y motiven la celebración de la sesión por este método, lo cual será asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 8. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquier persona integrante del Sistema podrá solicitar se incorpore al orden del día asuntos que considere pertinentes, previa aprobación del Pleno.

ARTÍCULO 9. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con siete días hábiles de anticipación mediante escrito que deberá especificar la sede o el sistema de videoconferencia, fecha y hora, anexando el orden del día y la documentación que corresponda.

En las sesiones extraordinarias, se deberá notificar la convocatoria, por lo menos con tres días hábiles a su celebración, con la salvedad de que podrán convocarse el mismo día a juicio de la persona titular de la Presidencia si así lo considera pertinente.

ARTÍCULO 10. Cualquier persona integrante del Sistema podrá proponer por escrito dirigido a la Presidencia, se invite a las sesiones a personas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como instituciones públicas, representantes de la sociedad civil y organismos autónomos que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de la política integral. Las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 11. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias del Sistema, se formará con la asistencia de la mitad más una del total de personas integrantes.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema, se formará con la asistencia de al menos cinco de las personas integrantes.

ARTÍCULO 12. Tratándose de la vocalía que represente en el Sistema a los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal señalada en el artículo 51, fracción III, inciso j) de la Ley, la Secretaría Técnica previa autorización del pleno, convocará a las representaciones del gobierno municipal a una reunión en la que se elegirá por método de insaculación a la persona integrante de los organismos ante el Sistema.

Las personas representantes del organismo o dependencias de cada Municipio, deberán acreditar su personalidad ante la Secretaría Técnica con nombramiento expedido por la persona titular de la Presidencia Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 13. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión será válida con cualquiera que sea el número de las personas

asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o las suplencias designadas.

ARTÍCULO 14. Los acuerdos en las sesiones se adoptarán por mayoría de votos de las personas titulares integrantes del Sistema, o quienes la suplan en términos del artículo 33 de este Reglamento, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15. De cada sesión del Sistema se levantará un acta que deberá contener por lo menos los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha, número, hora de inicio y tipo de sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración de quórum legal;
- IV. Desahogo del Orden del Día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados;
- VII. Asuntos Generales;
- VIII. Hora de término de la sesión; y
- IX. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 16. El Sistema además de las atribuciones que establece la Ley y el Reglamento de la Ley tendrá las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Instrumentar los mecanismos necesarios para la difusión, aplicación, respeto y exigibilidad del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Participar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa;
- IV. Analizar el marco normativo, institucional y administrativo en la materia y formular propuestas de reformas con el objeto de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- V. Crear los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento;
- VI. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
- VII. Adscribirse a los programas y planes federales que tengan por objeto acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

VIII. Proponer y llevar a cabo la capacitación y certificación de las personas que integren el Sistema en temas de género;

IX. Presentar informes públicos semestrales de sus actividades;

X. Establecer bases de coordinación, colaboración y concurrencia entre las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y con el sector social, académico, privado y medios de comunicación para alcanzar los objetivos que se planteen en el seno del Sistema;

XI. Fomentar la investigación, sistematización e intercambio de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;

XII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;

XIII. Aprobar y autorizar la firma de contratos, convenios y acuerdos con los sectores público, social, académico y privado para el cumplimiento de la Ley; y

XIV. Las demás que le encomienden la Ley, el Reglamento de la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;

II. Convocar a la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias;

III. Someter a votación de las personas integrantes del Sistema, los acuerdos y resoluciones del Pleno;

IV. Instruir a la persona que funja como Secretaria Técnica para la elaboración de la convocatoria y orden del día que corresponda;

V. Solicitar a cada persona integrante un informe del seguimiento y/o conclusión de los acuerdos tomados;

VI. Rendir a la persona titular del Poder Ejecutivo un informe anual de las actividades desarrolladas por el Sistema;

VII. Coordinar y dar seguimiento a los objetivos, acciones y estrategias del Programa Estatal, así como evaluar su eficacia y proponer rediseñar las medidas que sean necesarias;

VIII. Recibir y analizar la información que le proporcionen las personas titulares de las instituciones integrantes del Sistema respecto de la detección de un aumento alarmante de la incidencia de violencia contra las mujeres en determinada región del Estado y tomar las medidas correspondientes;

IX. Recibir e instrumentar la notificación de la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres que dicte el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación en términos de la Ley;

X. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las personas integrantes del Sistema;

XI. Determinar respecto a la invitación a las sesiones de las personas a que se refiere el artículo 10 del Reglamento;

XII. Autorizar, justificar y motivar el uso del sistema de videoconferencia para la celebración de las sesiones;

XIII. Autorizar anualmente el calendario de sesiones ordinarias; y

XIV. Las demás que se establezcan en la Ley, en el Reglamento de la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, suscribir y notificar, conforme a las instrucciones de la persona titular de la Presidencia, el orden del día y las convocatorias a las sesiones, en términos del artículo 9 del Reglamento;

II. Pasar lista de asistencia en las sesiones a las personas integrantes del Sistema e informar si existe quorum para sesionar;

III. Efectuar el conteo de votos de las personas que conforman el Sistema durante las sesiones y dar a conocer el resultado;

IV. Dar lectura al orden del día y al acta de la sesión anterior;

V. Preparar las propuestas, estudios u opiniones sobre los asuntos a tratar en las sesiones y exponerlos ante el Pleno;

VI. Elaborar los informes que le sean requeridos;

VII. Elaborar y suscribir las actas correspondientes, así como recabar las firmas de las personas asistentes;

VIII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno y proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su cumplimiento;

IX. Integrar y custodiar el archivo del Sistema en el que se incluirán por lo menos: acta de sesión, acuerdos, resoluciones y todo aquel documento generado;

X. Convocar a las Comisiones a que se refiere el artículo 21 del Reglamento;

XI. Dar cuenta al Pleno cuando se den cambios de las personas titulares de las dependencias y entidades que integran el Sistema o de alguna de sus suplentes;

XII. Recibir con la debida anticipación las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

XIII. Difundir las acciones que emprenda el Sistema;

XIV. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema de las comisiones y de los grupos de trabajo;

XV. Solicitar y recibir de las personas integrantes del Sistema y demás autoridades e instituciones los informes, documentos, registro o información que se requiera para el cumplimiento de los objetivos;

XVI. Solicitar a las personas integrantes, así como a las Comisiones la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia;

XVII. Elaborar el programa de capacitación y certificación para las personas que integran el Sistema y presentarlo al mismo para su aprobación;

XVIII. Proponer la firma de contratos, convenios y acuerdos con los sectores público, social, académico y privado para el cumplimiento de la Ley;

XIX. Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría Técnica;

XX. Elaborar anualmente el calendario de sesiones ordinarias;

XXI. Proveer lo conducente para quien requiera de accesibilidad o asistencia de persona intérprete o traductora lingüística, cuente con los apoyos necesarios para su intervención en las sesiones; y

XXII. Las demás que le encomienden la Ley, el Reglamento de la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Las ausencias temporales de la Secretaría Técnica y de su representante en las sesiones, serán suplidas por la persona integrante del Sistema que designe la Presidencia al inicio de la sesión.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 20. Las personas integrantes del Sistema tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir de manera puntual y participar en las sesiones con voz y voto;

II. Conocer y opinar sobre los asuntos y problemas que se presenten a su consideración en las sesiones y proponer soluciones;

III. Firmar las listas de asistencias y de las actas en las que participen;

IV. Proponer a la Presidencia los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Sistema;

V. Participar en las comisiones y grupos de trabajo previsto en los artículos 21 y 24 del Reglamento y dar seguimiento a los acuerdos tomados;

VI. Formular propuestas y acciones para la consecución del objeto y los fines del Sistema;

VII. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Pleno en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan e informar a la Secretaría Técnica; y

VIII. Las demás que le encomienden la Ley, el Reglamento de la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 21. En términos de los artículos 45, 60 y 61 del Reglamento de la Ley, el Sistema contará con las Comisiones siguientes:

I. Comisión de Prevención;

II. Comisión de Atención;

III. Comisión de Sanción;

IV. Comisión de Erradicación; y

V. Mesa de Armonización Legislativa para Erradicar la Discriminación y Violencia contras las Mujeres.

ARTÍCULO 22. La finalidad de la integración de las Comisiones es emitir propuestas, estudios y opiniones respecto de temas de interés relacionados con los ejes, permanentes o transitorios y coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Sistema

ARTÍCULO 23. Las Comisiones señaladas en el artículo anterior se conformarán con las personas integrantes del Sistema o quienes determine, y las instancias de la Administración Pública Estatal que dicten los lineamientos que para el caso se emitan, cada una de ellas contará con una Coordinación y una Secretaría.

La Secretaría Técnica en coordinación con la Presidencia del Sistema elaborará el Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento de las Comisiones y lo presentará a sus integrantes para consideración y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 24. Las Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Trabajo, motivados por circunstancias y necesidades especiales a consideración de las personas integrantes del Sistema y para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto, debiendo señalar claramente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán quiénes serán sus integrantes, los responsables de coordinación, los objetivos concretos y el plazo en que deberán realizarse.

ARTÍCULO 25. Las Comisiones tendrán la competencia que en su materia les asigne la Ley, el Reglamento de la Ley o les instruya el Sistema. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

ARTÍCULO 26. Las Comisiones podrán solicitar, de las dependencias e instituciones públicas, la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 27. Las sesiones de la Comisiones serán presididas por la persona que coordine la Comisión y en caso de ausencia por la Secretaría.

ARTÍCULO 28. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Serán ordinarias aquellas que se celebren cada tres meses; y

II. Serán extraordinarias las convocadas a solicitud de alguna persona que integra la Comisión, previa aprobación de la Coordinación.

Ambas sesiones podrán celebrarse de manera presencial o a través de videoconferencia, utilizando la plataforma tecnológica que proponga la Coordinación.

Cuando las sesiones se lleven a cabo por videoconferencia, la Coordinación deberá establecer las razones o causas que justifiquen y motiven la celebración de la sesión por este método, lo cual será asentado en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones, serán emitidas por la Secretaría a petición de la persona coordinadora de la Comisión.

Se deberá notificar la convocatoria de las sesiones ordinarias con tres días hábiles y las extraordinarias con 24 horas de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 30. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones, se formará con la asistencia de la mitad más una del total de personas integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate la Coordinación tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 31. De cada sesión de las Comisiones se levantará un acta que deberá contener por lo menos los datos señalados en el artículo 15 del Reglamento.

ARTÍCULO 32. Las Comisiones rendirán por escrito, un informe trimestral al Sistema, este informe se presentará previo a las sesiones ordinarias del Sistema, y el mismo formará parte del orden del día, para su discusión y análisis.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 33. Las personas integrantes del Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas.

Las personas titulares integrantes del Sistema comunicarán por escrito o vía correo electrónico a la Secretaría Técnica las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 3 de agosto de 2016, Tomo XCV, Segunda Época, No. 31 Segunda Sección.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

SECRETARIO DE GOBIERNO
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 04 de abril de 2023.